



**ADOPCION DEL INFORME DEL EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL DE NICARAGUA
9 Junio 2010**

**Embajador Carlos Robelo Raffone,
Representante de Nicaragua ante las Naciones Unidas, Ginebra**

Señor Presidente,

Nicaragua agradece el interés mostrado por los Estados miembros y observadores, así como actores de la sociedad civil que han participado en el proceso de su examen periódico universal.

Esta experiencia nos ha permitido identificar fortalezas y vacíos. El desafío es continuar mejorando nuestro Sistema de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, para lo cual será necesario el apoyo solidario e incondicional de los Estados, teniendo presente el diálogo y la cooperación como instrumentos fundamentales.

Honrando su compromiso, el Gobierno de Nicaragua desea presentar en esta sesión, con base a su marco constitucional, con las posibilidades socio económicas del país y en el ejercicio pleno de su soberanía, sus consideraciones sobre aquellas recomendaciones pendientes de respuesta, contenidas en el **párrafo 92 del informe A/HRC/14/3**.

En relación a la **adopción de nuevos instrumentos internacionales** Nicaragua apoya en lo general las recomendaciones del 1 al 4. En ese sentido, procedimos con la ratificación del Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la OIT. Esta acción fue reconocida por el Sr. James Anaya, Relator Especial Sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas, quien expresó y cito: **"Este avance, así como recientes acciones tomadas por el Gobierno de Nicaragua para reconocer y proteger los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras ancestrales, demuestra el compromiso importante del Gobierno en esta materia."**

En cuanto a la ratificación de la Convención sobre las Desapariciones Forzadas, el Estatuto de Roma y el Protocolo Facultativo de la CEDAW, Nicaragua no considera oportuno por el momento adoptar compromisos a través de estos instrumentos que van más allá de lo fundamental y que generan mayores erogaciones económicas.

En lo concerniente a los derechos de **protección, asistencia y atención de la salud, de las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violaciones y violencia**, y lograr su plena rehabilitación e inserción, contenidos en las recomendaciones 5,12,15,16,17,18,19, 20,21,22,23 y 24; Nicaragua apoya tales recomendaciones, pero en lo referente específicamente a modificar la normativa vigente acerca de la prohibición del ABORTO terapéutico, el Estado ya ha expresado que las transformaciones legales y las nuevas disposiciones referidas a este tema en Nicaragua, son el resultado del ejercicio de su soberanía, por lo cual no está en condiciones de apoyarlas. Tales normas fueron adoptadas por la mayoría parlamentaria representada en la Asamblea Nacional, quienes toman de



fundamento la voluntad de la mayoría del pueblo nicaragüense que defiende el derecho del no nato al ser también un ser humano con goce al derecho a la vida.

El Estado reconoce también el derecho de las personas a expresar su posición contraria a las normas actuales haciendo uso de derechos, instrumentos y recursos legales de nuestro marco jurídico interno.

En ese sentido, busca mejorar de forma permanente el acceso de todos a la Justicia Penal, especialmente de grupos vulnerables como mujeres, niños, adolescentes y sectores de escasos recursos, permitiéndoles así eliminar las barreras existentes, potenciando el acceso en las zonas de pobreza extrema y procurando el uso de mecanismos alternos para la solución de conflictos, la justicia comunal y la justicia restaurativa. Igualmente ha desarrollado la Defensoría Pública y Facilitadores Judiciales que se han aumentando a 150, con presencia en 71 Delegaciones Judiciales. También el Estado creó un Departamento Especializado para la Mujer y la Niñez que brinda atención psicosocial y preventiva a las víctimas de Trata de Personas y explotación sexual. Cuenta además con 35 Comisariías de la Mujer y Niñez a nivel nacional conformadas por 1350 mujeres promotoras quienes brindan atención a las víctimas de violencia intrafamiliar y sexual.

El Gobierno desarrolla además la **Estrategia Nacional de Salud Sexual y Reproductiva** que contempla entre sus objetivos Mejorar la Salud Materna y Perinatal. Asimismo da prioridad a la planificación familiar y aborda de forma integral el riesgo reproductivo, evitando embarazos de riesgo y los no deseados. Los Centros de Salud y Hospitales Primarios realizan las intervenciones de **Cuidados Obstétricos Esenciales** para garantizar una atención de calidad y oportuna ante cualquier emergencia obstétrica que ponga en peligro la vida o la integridad de las mujeres, para lo cual ha establecido las **“Normas y Protocolos para la Atención de las complicaciones Obstétricas”**.

Respecto a las recomendaciones 6 y 7 de **incluir en el Código Penal y Código Penal Militar la definición de tortura que figura en la Convención**, deseamos reiterar que Nicaragua prohíbe la tortura y toda forma de maltrato a través de las disposiciones Constitucionales vigentes y los actuales Códigos Penal, Procesal, de la Niñez y Adolescencia, así como mediante la ley 228 de la Policía Nacional y la Ley de Ejecución de Pena y su reglamento. El Estado considera que la definición sobre la tortura de su Código Penal recoge todos los elementos establecidos en la Convención y va más allá, porque protege tanto los sujetos activos como los de tipo legal.

Asimismo, la actual legislación nacional asegura el juzgamiento y sanción de actos de tortura y malos tratos, así provengan de militares en servicio activo, policías, funcionarios y cualquier otra persona. En ese sentido Nicaragua no considera procedente esta recomendación.

Sobre la recomendación 8 de **eliminar el delito de difamación del Código Penal para que esos hechos sean examinados con arreglo al Código Civil**, **Nicaragua considera que no es apropiada** en vista que la figura legal referida no existe en nuestro Código Penal.



En cuanto a la recomendación 9 **de crear el consejo nacional de la mujer para vigilar la aplicación de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades**, Nicaragua acepta esta recomendación, en armonía con las políticas gubernamentales y teniendo en cuenta que se refiere al Consejo Nacional por la Igualdad, ya creado mediante la Ley 648, y que se encuentra en proceso de reglamentación.

Sobre la recomendación 10 que pide **adoptar medidas adecuadas para difundir ampliamente la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos y asegurar su pleno cumplimiento**; así como las recomendaciones 11, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 relacionadas con este tema; mi delegación reitera que en Nicaragua no existe una política de Estado contra los Defensores de Derechos Humanos y que la defensa y promoción de los derechos humanos, más que una política pública, constituye una vocación del Estado y del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional. Consecuente con esa vocación, estas recomendaciones gozan del apoyo de Nicaragua.

Cabe destacar que los incidentes en los que se han visto afectados los defensores de derechos humanos en el ejercicio de su profesión, provienen de particulares. Como dato, en el 2009 la Policía Nacional recibió e investigó 7 denuncias sobre amenazas, lesiones o robos de parte de éstos, 6 de las cuales fueron remitidas al Ministerio Público y una desestimada por falta de mérito. Como observarán la incidencia de este tipo de casos no es una cifra alarmante; sin embargo ante éstos, el Estado ha garantizado la aplicación de las normas nacionales para su protección.

El Estado mantiene su irrestricto apego al respeto y defensa de los derechos humanos y promueve la educación en esta materia en todos niveles escolares, profesionales y de las instituciones a fin de promover la tolerancia y respeto hacia los promotores de derechos humanos, todo ello en estrecha coordinación con la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

En lo relativo a la reparación, nuestro Sistema Jurídico establece el derecho y los procedimientos para que, quien se sienta agraviado, haga uso de ellos. Nuestra Constitución Política establece la responsabilidad civil del Estado y del funcionario público. El Código Civil y Penal establecen la responsabilidad de reparar el daño causado si se tratase de un funcionario público.

Sobre la recomendación 13 que pide **intensificar las medidas para prevenir la violencia contra la mujer, en particular mediante la concienciación sobre el hecho de que es inaceptable la discriminación y la violencia contra la mujer**, así como las recomendaciones 14, 40 y 41 relacionadas con este tema, deseamos resaltar los cambios en el modelo de desarrollo que nuestro Gobierno ha realizado teniendo como eje central "el ser humano" en toda su integridad, destacando las medidas especiales en favor de las niñas, niños, mujeres y la familia. Por lo cual Nicaragua apoya las recomendaciones.

En julio 2008, entró en vigencia el nuevo Código Penal que establece como tipo penal la violencia intrafamiliar y doméstica, medidas de protección de urgencia a favor de la víctima para garantizar su integridad y debida protección.



No se ha establecido mediación ni cualquier beneficio de suspensión de pena en los delitos sexuales cometidos contra los niños, niñas y adolescentes. Estos delitos son juzgados por jueces técnicos y no por jurados de conciencia. La Fiscalía es quien tiene el monopolio de la acción penal. El Estado promueve además el acceso de las mujeres al sistema de Justicia y garantiza el principio de gratuidad de la Justicia.

En el ámbito policial, las Comisarías de la Mujer y la Niñez continúan fortaleciendo la atención a las víctimas de Violencia Intrafamiliar y Sexual a través de campañas de sensibilización "ROMPE EL SILENCIO" y "UN HOGAR NO SE CONSTRUYE CON VIOLENCIA... DALE AMOR A TU FAMILIA".

Otra acción a destacar es que, en el sistema educativo nacional, el Gobierno dispuso la prohibición de medidas o sanciones abusivas a los educandos que pueda causarles daños físicos, morales y psicológicos.

El Ministerio Público por su parte, creó la Unidad Especializada de Violencia de Género y la Oficina de Atención Especializada a la Víctima del Delito. Dictó también las Directrices en Materia de Violencia Intrafamiliar; aprobó el Protocolo de Actuación de la Gestión Fiscal en la Fase Investigativa y Judicial "Violencia de Género" y suscribió el Protocolo de actuación con el objetivo de obtener una herramienta de trabajo y consulta para coordinar la actuación de los jueces, fiscales, policías, y médicos forenses.

Respecto de la recomendación 31 que pide **asegurar el pleno respeto de las disposiciones constitucionales sobre la libertad de expresión y evitar utilizar medios administrativos, judiciales o financieros para limitar el ejercicio de ese derecho humano**, Nicaragua no la considera conducente ya que no es política de Estado entorpecer la libertad de expresión mediante estos medios.

La recomendación 32 pide **velar porque las organizaciones de la sociedad civil puedan manifestar libremente sus opiniones sobre la política gubernamental**. Al respecto, reiteramos que la Sociedad Civil en Nicaragua tiene plena libertad para expresar sus opiniones, por lo cual apoyamos la recomendación. Sin embargo, por efectos de soberanía y marco jurídico nacional este derecho se reserva a los nacionales, en el caso de las Organizaciones Extranjeras o Internacionales, por su naturaleza están impedidas de inmiscuirse en los asuntos internos de la política gubernamental.

La recomendación 33 pide **aplicar plenamente la Ley sobre el acceso a la información, establecer un órgano independiente que regule las emisiones de los medios de comunicación y adoptar medidas efectivas para proteger a los periodistas e investigar todos los incidentes denunciados de intimidación destinada a silenciarlos**. El Estado de Nicaragua garantiza plenamente el derecho a la información pública, mediante la Ley N° 621, aprobada en Mayo del 2007, que se rige por los principios de acceso a la información pública, publicidad, multi-etnicidad, participación ciudadana, transparencia, responsabilidad y prueba de daño. A través de esta Ley se regula también el Recurso de Habeas Data y



garantiza la tutela de datos personales privados asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos, sean éstos públicos o privados.

En línea con esa recomendación, El Estado garantiza la aplicación de toda ley, sin embargo, consideramos que no es propicio que este derecho esté regulado por un organismo independiente, pues la garantía es responsabilidad del Estado que lo ejecuta a través de la Oficina de Coordinación de Acceso a la Información Pública. Los usuarios podrán agotar o no la vía administrativa y comparecer ante la denegatoria de información, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

La recomendación 34 pide **adoptar medidas para asegurar que los miembros de la oposición política puedan expresar sus opiniones libremente y estén protegidos frente a la intimidación y la violencia, en particular durante las manifestaciones pacíficas**. El Estado toma en consideración esta recomendación en tanto garantiza con rango constitucional, el derecho a la libertad de pensamiento, organización, expresión y movilización en todo el territorio nacional. Han sido tomadas y puestas en práctica las medidas que garantizan el ejercicio de este derecho. Todas las personas, en igualdad de condiciones, son protegidas por las leyes y las instituciones competentes.

En la recomendación 35 se pidió a Nicaragua **revisar la Ley electoral para las regiones autónomas a fin de que participen todos los ciudadanos en la adopción de decisiones y el desarrollo de sus regiones autónomas**. Deseo destacar que siendo un pueblo multiétnico, el Estado reconoce la existencia de los pueblos indígenas que gozan de los derechos, deberes y garantías consignados en la Constitución, en especial los de mantener y desarrollar su identidad y cultura, tener sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales; así como mantener las formas comunales de propiedad de sus tierras y el goce, uso y disfrute de las mismas, todo de conformidad con la ley. Para las Comunidades de la Costa Atlántica este derecho está consignado en el Régimen de Autonomía de la Constitución Política.

El Estado tomará en consideración esta recomendación asumiendo su compromiso de garantizar este derecho, pero conciente que es un proceso complejo que requiere de una revisión de largo plazo, que involucre todos los actores.

Sobre la recomendación 36 que pide **introducir las reformas adecuadas para asegurar la plena independencia del poder judicial, afianzar en mayor medida la independencia del poder judicial, así como las recomendaciones 37, 38, y 39 relacionadas a este tema**, Nicaragua considera que no procede efectuar reformas en este ámbito ya que nuestra Constitución establece la separación de poderes y su coordinación armónica. Asimismo establece que la administración de justicia garantiza el principio de la legalidad; protege y tutela los derechos humanos mediante la aplicación de la ley en los asuntos o procesos de su competencia; que los magistrados y jueces son independientes y solo deben obediencia a la Constitución y a la ley. Los fallos y resoluciones de los tribunales y jueces son de ineludible cumplimiento para las autoridades del Estado, las organizaciones, las personas naturales y jurídicas afectadas. Asimismo determina el Principio de Exclusividad y Unidad de Jurisdicción que corresponde exclusivamente al Poder Judicial y que solamente



conocerán por excepción los Tribunales Militares, las faltas y delitos estrictamente militares, sin perjuicio de las instancias y recursos ante la Corte Suprema de Justicia.

En Nicaragua ya se está implementando la Ley de Carrera Judicial, que establece que los nombramientos se haran por concurso, por ejemplo los últimos jueces de familia fueron nombrados aplicando este procedimiento, con el apoyo de España que participó directamente en la creación de los nuevos tribunales de familia.

Sobre la recomendación 42 de aumentar la asignación presupuestaria destinada al sector de la educación, el Gobierno de Nicaragua ya está trabajando en esta recomendación mediante acciones de fortalecimiento de su Sistema Educativo Nacional y procurando mejorar las condiciones económicas para obtener más recursos a través de los ingresos fiscales que permitan aumentar el Presupuesto de Educación. En los últimos 4 años, el presupuesto educativo ha incrementado en 1,745 millones de córdobas. A la fecha hemos logrado atender los sectores más vulnerables garantizando acceso a la educación gratuita, programas de alimentación escolar que entrega diariamente una merienda a 995,114 niñas y niños de preescolar y primaria. En la actualidad se trabaja en el desarrollo de una Estrategia Educativa para atender con prioridad a sectores del área rural.

Señor Presidente, con esto concluyo dando respuesta en nombre del Gobierno de Nicaragua a las recomendaciones pendientes. **Muchas gracias.**